

Observaciones al Informe de Mínimo Técnico de Central Diésel Inacal

Autor	Departamento de Control de la Operación		
Fecha	18 de octubre de 2018		
Código	CEN-GO-DCO-MT-Inacal-V1	Versión	1
Emitido por	Bárbara Basualto B.		
Revisado por	Eduardo González V.		
Aprobado por	Gretchen Zbinden V. – Rodrigo Espinoza V.		
Actividad	Informe Mínimo Técnico Central Diésel Inacal		

1. ALCANCE

Según lo establecido en el Anexo Técnico “Determinación de Mínimos Técnicos en Unidades Generadoras” cada coordinado propietario de unidades generadoras debe enviar un Informe Técnico en donde se respalde el valor de Mínimo Técnico de sus unidades.

El valor informado para el Mínimo Técnico deberá obedecer sólo a restricciones técnica de operación de la unidad, omitiendo las restricciones del sistema de transmisión y medioambientales, entre otras.

En el presente documento se presentan observaciones de carácter técnico al Informe de Mínimo Técnico según lo establecido en el Artículo 10 del mencionado Anexo Técnico, para la Central Diésel Inacal del Coordinado Inacal S.A.

El Coordinado deberá enviar una nueva versión del Informe Técnico, que incorpore los antecedentes solicitados, de acuerdo con lo observado en el presente documento.

2. DOCUMENTACIÓN

[1] Documento PDF “Informe Mínimo Técnico Central Diésel INACAL S.A.”, recibido mediante carta N°010/2018-GGI, de fecha 11 julio de 2018.

3. OBSERVACIONES

3.1 Observaciones generales

- a) Se indica como Mínimo Técnico un valor de potencia en el eje del motor (potencia mecánica), sin embargo, el Anexo Técnico en aplicación menciona en la definición de Mínimo Técnico a la “potencia activa bruta mínima [...]”, lo que indica que la potencia requerida es la potencia eléctrica medible en los bornes de generador. Conforme a lo anterior, se solicita indicar el valor de Mínimo Técnico referido a los bornes de generador en lugar de al eje del motor.